



**Expediente No. 2017-421**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**3 de marzo de 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ADOLFO FONTALVO** contra **INVERSIONES DANGNO S.A.S y OTROS**, en la que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de junio de 2021, mediante el cual se negaron las solicitudes elevadas por el apoderado demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**3 de marzo de 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 8 de junio de 2021.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuesto se hace necesario determinar la procedencia del recurso de reposición.

Al respecto tenemos que el artículo 63 del C.P.L.S.S. establece:

*“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá **contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”*

En el presente asunto, en el auto objeto de reparo se resolvió negar las solicitudes elevadas por el accionante, relacionadas con emitir sentencia anticipada, sancionar por desacato a la AFP Porvenir y garantizar la practica de la prueba grafológica, lo cual significa que la decisión adoptada se enmarcan dentro de los denominados autos de sustanciación, pues se limitan a disponer el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación procedente y evitar dilaciones injustificadas.

Y sobre los autos de sustanciación el artículo 64 ibidem, señala



**“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION.**  
*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.*

Se tiene entonces que, la decisión adoptada por el Despacho es de aquellas que impulsan el proceso, que no producen efectos negativos para las partes y que permiten acercarse a la etapa de resolución definitiva, pues aun cuando se resolvió negar las solicitudes del accionante, ninguna de ellas estaba relacionada con las etapas procesales que definen el fondo de la litis sino con su debido adelantamiento.

Así las cosas, el recurso de reposición se torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda respecto a la prueba grafológica ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 04 de MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 10  
KNV